



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No **Nº 0743** DE 2026

(06 AGO 2026)

"Por la cual se deroga la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad pública o desastre"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 18 y el párrafo 1º del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el numeral 10 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto 2672 de 2013), y en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) de conformidad con el artículo 2.3.1.6.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (adicionado por el Decreto 1289 de 2018), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) es la entidad encargada de dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas integrales de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 3º del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de solidaridad social como todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 12º del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de Coordinación como "la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el numeral 13º del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que la "conurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas".

Nº 0743

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el numeral 5° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define desastre como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el numeral 9° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que dada la expedición de un decreto de Calamidad Pública por parte de los Alcaldes o Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones (artículo 57 de la Ley 1523 de 2012), o la declaratoria de situación de Desastre por parte del Presidente de la República (artículo 56 ibídem), y en caso de verificarse afectaciones en el sector vivienda tanto en el ámbito urbano como rural, se dará aplicación a las medidas de asistencia humanitaria y respuesta previstas en el Capítulo VII de la mencionada Ley.

El parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 señala que "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres (...)."

Que según el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad".

Que la Constitución Política, en el artículo 1°, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta, prescribe la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 45/100 del 14 de diciembre de 1990, aprobó el instrumento sobre "Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares", el cual constituye un criterio orientador para la adopción de medidas estatales de auxilio y protección efectiva a la población afectada

Que, de acuerdo con la referida Resolución, la Asamblea General: "reafirmó la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes" y asimismo "subrayó la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios", por lo cual hizo un llamado a que los estados presten apoyo a dichas organizaciones.

En Sentencia T-683 de 2012, magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla, 28 de agosto de 2012, la corte constitucional determinó:

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

«Todo ello, genera una circunstancia especial de vulnerabilidad que activa el deber de protección especial por parte de las autoridades públicas (art. 13 inciso 3°), y ante la cual el Estado debe responder adecuada y oportunamente, so pena de infringir su deber de garante protector de la dignidad humana. Por ello, ha dicho esta Corte que en esas situaciones el deber de solidaridad cobra una dimensión concreta, así:

"En esta medida, en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico."

Que a partir de lo anterior puede afirmarse que la solidaridad, además de ser un principio rector del Estado colombiano, tiene facetas concretas que imponen obligaciones a todos los colombianos, y en especial a los funcionarios públicos, respecto de sus acciones u omisiones frente a la situación de las víctimas de desastres naturales, calamidades o emergencias, pues éstas son resguardadas temporalmente por una especial protección.»

Que evaluada la gestión operativa y la aplicación práctica de la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023, se identificó la necesidad de optimizar los procedimientos de verificación, subsanación y pago, así como de racionalizar la estructura de montos bajo criterios de equidad y gradualidad territorial, haciéndose procedente derogar dicho acto administrativo y expedir una reglamentación integral.

Que, de conformidad con los artículos 3 y 9 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y las autoridades no podrán exigir documentos que reposen en sus archivos o a los cuales puedan acceder legalmente.

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 (artículo 2.1.1.1.1) definen el tope de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), constituyéndose en el estándar normativo e institucional mínimo para garantizar una solución habitacional digna a la población en situación de extrema vulnerabilidad; parámetro que adopta la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como referente objetivo para estimar la cobertura de la asistencia habitacional temporal.

Que en atención a la naturaleza prestacional, asistencia y de respuesta prioritaria de la Subvención Económica de Arriendo Temporal en el marco de la gestión del riesgo de desastres (Ley 1523 de 2012), y en concordancia con los límites superiores previstos en el artículo 18 de la Ley 820 de 2003 y el principio de proporcionalidad del gasto público, resulta jurídicamente idóneo y razonable fijar las bases del beneficio entre el 50% y el 65% de un (1) SMLMV, en tanto dicho rango garantiza una cobertura económica sustancial para el acceso efectivo a un alojamiento temporal de escala prioritaria, preservando la equidad distributiva de la ayuda humanitaria y la sostenibilidad financiera.

Que la categorización de las entidades territoriales establecida en la Ley 617 de 2000

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

constituye un parámetro administrativo objetivo de escala, densidad y desarrollo urbano que, en aplicación de los principios de enfoque diferencial, concurrencia y subsidiariedad positiva (numerales 13 y 14 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012), permite graduar la cuantía de la subvención entre grandes centros urbanos e intermedios (Categorías Especial, 1ª, 2ª y 3ª) y municipios de menor escala o zonas rurales (Categorías 4ª, 5ª y 6ª), con el propósito de ponderar las dinámicas socioeconómicas locales y evitar que auxilios deficitarios en zonas de mayor costo de vida forcen el hacinamiento o el retorno de las familias a las zonas de riesgo.

Que en observancia del principio de equidad social y del enfoque diferencial consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política y en los principios rectores de la Ley 1523 de 2012, la composición y el volumen del grupo familiar caracterizado en el Registro Único de Damnificados (RUD) determinan directamente las necesidades espaciales y de habitabilidad del albergue provisional, por lo cual resulta justificado establecer adiciones porcentuales progresivas sobre el valor base de la subvención en función del número de integrantes del núcleo familiar, fijando como tope máximo la suma equivalente a un (1) SMLMV mensual por unidad familiar, a fin de asegurar una asistencia efectiva, equitativa y fiscalmente responsable.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación destinados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) para la asistencia humanitaria revisten carácter inembargable y de destinación específica, por lo que las entidades financieras y los actores que intervengan en el proceso de pago deberán acatar el régimen legal de protección de dichos fondos en la tramitación de retenciones o medidas cautelares.

Que en observancia del principio de equidad y del enfoque diferencial consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, el volumen del grupo familiar registrado en el Registro Único de Damnificados (RUD), incide directamente en el área habitacional requerida para albergar temporalmente a las víctimas, por lo que resulta indispensable incorporar incrementos porcentuales progresivos según el número de integrantes del hogar, garantizando las condiciones mínimas de habitabilidad sin superar el límite máximo de un (1) SMLMV por unidad familiar.

Que con fundamento en las consideraciones normativas, financieras, territoriales y constitucionales expuestas, resulta idóneo, razonable y proporcionado definir una estructura de montos diferenciados para la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, basada en la categorización de las entidades territoriales y en la composición del grupo familiar registrado en el RUD, como mecanismo efectivo para asegurar condiciones dignas de habitabilidad temporal a los hogares afectados durante la emergencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Determinar los requisitos, los montos y el procedimiento para la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor de los hogares afectados por evacuación preventiva ante riesgo inminente o por la ocurrencia

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

de situaciones de calamidad pública o desastre.

Artículo 2. Remisión normativa. Para efectos de la interpretación de la presente resolución se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 y, únicamente en lo no regulado por esta resolución y siempre que resulte compatible con la naturaleza de la asistencia humanitaria temporal, las disposiciones pertinentes del Código Civil y de la Ley 820 de 2003.

Artículo 3. Actores del Procedimiento. Intervienen en la gestión, tramitación, autorización y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal:

- a) La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Director General, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).
- b) Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).
- c) Las Entidades Territoriales (Alcaldías Municipales o Distritales y Gobernaciones), a través de sus respectivos Consejos Municipales y Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD y CDGRD).
- d) Los Hogares Beneficiarios, inscritos en el Registro Único de Damnificados (RUD) y representados por quien figure como jefe de hogar.
- e) Los Arrendadores o Proveedores de Alojamiento, personas naturales o jurídicas que otorgan el uso y goce temporal del inmueble receptor

Artículo 4. Criterios y responsabilidad en la asignación. La identificación, verificación y postulación de los beneficiarios de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es responsabilidad inicial de las alcaldías municipales o distritales, en ejercicio de sus competencias de atención del riesgo y en virtud del principio de corresponsabilidad. Para la procedencia del beneficio se deberán observar los siguientes criterios:

- a) La solicitud debe ser avalada por la entidad territorial y presentada por una persona mayor de edad que figure como jefe o representante del hogar afectado. En casos de madres o padres cabeza de familia menores de edad, la autoridad local evaluará la situación y certificará la viabilidad de la ayuda ante la UNGRD.
- b) La vivienda afectada o evacuada debe estar ubicada en la jurisdicción comprendida en una declaratoria vigente de calamidad pública expedida por la autoridad territorial competente, en una declaratoria de desastre expedida por el Presidente de la República, o estar comprendida en una orden judicial ejecutoriada.
- c) El hogar debe estar censado e inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD) reportado oficialmente por el municipio. La asignación del recurso se realizará a razón de una (1) subvención por cada formulario RUD asignado a un hogar independiente.

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

- d) En escenarios de evacuación por riesgo inminente, la entidad territorial aportará el informe técnico elaborado por su dependencia competente (Oficina de Gestión del Riesgo, Planeación, Bomberos u otras afines), debidamente avalado y certificado por el alcalde municipal o distrital.
- e) La administración local verificará que el hogar habitaba el inmueble al momento de la emergencia en calidad de propietario, poseedor, arrendatario o mero tenedor de buena fe. La ayuda se otorgará en idénticas condiciones sin distinción por la forma de tenencia.
- f) Cuando en una misma edificación residiera más de un hogar de forma independiente, el municipio deberá caracterizarlos individualmente para asignar una subvención por cada hogar que cuente con formulario RUD independiente.
- g) La subvención se otorgará por un periodo inicial de hasta tres (3) meses, prorrogable según lo establecido en el artículo 6 de esta resolución.

Parágrafo 1. Corresponsabilidad territorial. En virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad, el apoyo del Nivel Nacional no exime a las entidades territoriales de su deber primario de brindar la primera respuesta y agotar su capacidad presupuestal y operativa antes de acudir al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 2. Exclusiones. No podrán ser postulados ni beneficiarios de esta subvención:

1. Quienes figuren como propietarios del inmueble afectado pero no mantuvieran en él su residencia habitual y efectiva al momento del evento.
2. Los hogares a quienes la entidad territorial ya les hubiere cubierto la totalidad del auxilio de arrendamiento temporal para la misma emergencia con recursos propios.
3. Los propietarios de la vivienda afectada que posean otra alternativa habitacional disponible en zona libre de riesgo

Artículo 5. Monto de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. El valor mensual de la subvención por hogar beneficiario se fijará con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), tomando como parámetro de habitabilidad digna el canon estimado para el acceso a una solución habitacional de interés prioritario (VIP), en atención al costo del mercado inmobiliario territorial y a la composición del grupo familiar, así:

a) Valor base por categoría territorial:

1. En municipios y distritos de categorías Especial, Primera, Segunda y Tercera (mercados urbanos de mayor costo de vida e inmobiliario): hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) de un (1) SMLMV.
2. En municipios de categorías Cuarta, Quinta, Sexta y zonas rurales: hasta el cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMLMV.

b) Adición por composición del grupo familiar:

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

1. Para hogares de 5 a 7 integrantes registrados en el Registro Único de Damnificados (RUD): se adicionará un diez por ciento (10%) de un (1) SMLMV al valor base.
2. Para hogares de 8 o más integrantes registrados en el RUD: se adicionará un quince por ciento (15%) de un (1) SMLMV al valor base.

Parágrafo. En ningún caso la suma del valor base y la adición por grupo familiar podrá superar el tope de un (1) SMLMV mensual por hogar.

Artículo 6. Término de concesión, prórroga y situaciones excepcionales. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal se otorgará a los hogares beneficiarios por un término inicial de hasta tres (3) meses.

Parágrafo 1. Prórroga. El término inicial podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta tres (3) meses, previa solicitud motivada de la alcaldía municipal o distrital ante la UNGRD, únicamente cuando se acredite alguna de las siguientes causales:

1. Persistencia de las condiciones de riesgo inminente o de inhabitabilidad de la vivienda, debidamente certificada por la dependencia local competente.
2. Retraso justificado en la ejecución de las obras de mitigación o estabilización requeridas para el retorno seguro de la familia.
3. Avance formal en los trámites administrativos para la consolidación del reasentamiento o de una alternativa habitacional temporal.

Parágrafo 2. Situaciones excepcionales. En cumplimiento de órdenes judiciales ejecutoriadas o de compromisos de reasentamiento expresamente asumidos por la UNGRD dentro del ámbito de sus competencias y con disponibilidad presupuestal, la subvención podrá mantenerse por encima de los plazos ordinarios hasta por un término máximo acumulado de veinticuatro (24) meses, o por el plazo fijado en la respectiva providencia judicial.

La continuidad de la subvención en estos casos estará sujeta a evaluaciones técnicas y presupuestales anuales sobre el avance de la solución habitacional definitiva, en coordinación con las entidades territoriales y el sector vivienda

Artículo 7. El pago de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. El pago de la subvención se realizará directamente al arrendador o proveedor del alojamiento receptor en el que resida el grupo familiar beneficiario, previa verificación del formato simplificado o de la certificación de alojamiento temporal con sus respectivos soportes. El pago se efectuará previa verificación por la UNGRD del cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 13, según corresponda a la modalidad de alojamiento y sin exigir documentos distintos de los allí establecidos. El desembolso se efectuará mediante giro o transferencia a través de la entidad financiera contratada para tal fin por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

Los giros o transferencias autorizadas permanecerán situados en la entidad financiera para su cobro por un término de hasta sesenta (60) días calendario, previa solicitud de la entidad territorial correspondiente.

Parágrafo 1. Reprogramación de pagos. La reprogramación del pago reintegrado por no cobro oportuno se realizará por una sola vez. Para tal fin, el jefe del hogar beneficiario o el

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

enlace municipal de gestión del riesgo tramitará la solicitud ante la entidad territorial, evitando formalismos presenciales o exigencias físicas innecesarias que obstaculicen el trámite.

Parágrafo 2. Destinación específica e inembargabilidad de los recursos. De conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, los recursos públicos asignados a la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal son inembargables y tienen destinación específica exclusiva para la cobertura del alojamiento temporal. Las entidades financieras e intermediarias que participen en la dispersión de los giros deberán aplicar de manera estricta las reglas legales vigentes sobre inembargabilidad presupuestal, retenciones y compensaciones.

Artículo 8. Procedimiento para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. Para la tramitación, aprobación y desembolso de la ayuda temporal se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Las Alcaldías Municipales o Distritales, como responsables directas de la gestión del riesgo en su jurisdicción, brindarán la atención inicial, el traslado inmediato y el alojamiento provisional de las familias afectadas. Una vez superada su capacidad económica u operativa, la administración local solicitará la aplicación del principio de subsidiariedad positiva (numeral 14 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012) ante el nivel departamental o la UNGRD para acceder al apoyo complementario.
- b) La administración local, por conducto de su Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) o con el concurso del Consejo Departamental (CDGRD), verificará que los integrantes del núcleo familiar cumplan con los criterios de asignación previstos en el artículo 4º de esta resolución y consolidará la solicitud formal.
- c) La UNGRD efectuará la verificación documental de las solicitudes remitidas por la entidad territorial. De identificarse datos inconsistentes o faltantes, la UNGRD habilitará un canal o mesa de subsanación digital con el municipio para corregir la información puntual dentro de los plazos previstos en el artículo 14º de esta resolución, sin necesidad de devolver la totalidad del expediente ni reiniciar el trámite.
- d) Verificado el cumplimiento de requisitos, el ordenador del gasto de la UNGRD autorizará a Fiduprevisora S.A., en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), la orden de transferencia de recursos. Fiduprevisora S.A., procederá a situar los fondos en la entidad financiera contratada para la entrega del auxilio al arrendador o proveedor del alojamiento receptor, limitándose a validar la instrucción financiera del ordenador del gasto sin repetir la revisión de los soportes documentales de elegibilidad.

Parágrafo. Carácter condicionado y no automático del apoyo nacional. La certificación de limitación presupuestal u operativa expedida por la entidad territorial será condición necesaria pero no suficiente para la activación del apoyo nacional. La intervención subsidiaria de la UNGRD no tendrá carácter automático ni ilimitado, y su procedencia estará estrictamente sujeta a la evaluación de las capacidades locales, la verificación del cumplimiento de requisitos, la priorización técnica del evento y la disponibilidad

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

presupuestal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

Artículo 9. Requisitos para activar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. Para que una entidad territorial pueda habilitar la línea de financiamiento de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal ante la UNGRD, deberá radicar la siguiente documentación de soporte:

- a) En escenarios de evacuación por riesgo inminente: informe técnico elaborado por la dependencia municipal o distrital competente en materia de gestión del riesgo, planeación o cuerpo de bomberos, debidamente avalado por el alcalde local en su condición de presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) En eventos asociados a calamidad pública, copia del acto administrativo vigente expedido por el alcalde o gobernador competente. En caso de desastre, copia de la declaratoria expedida por el Presidente de la República.

Artículo 10. Responsabilidades del damnificado. En el marco del procedimiento de solicitud y otorgamiento de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, son responsabilidades del jefe de hogar o solicitante:

- a) Manifestar expresamente su interés de acceder a la subvención ante la administración local. La gestión del auxilio requiere la voluntad explícita del ciudadano, por lo que no constituirá omisión de la entidad territorial ni de la UNGRD la no tramitación de oficio cuando el interesado no lo hubiere requerido.
- b) Suministrar información veraz y aportar ante la administración municipal o distrital, a través del CMGRD o CDGRD, los soportes documentales previstos en el artículo 13º de esta resolución dentro de los plazos establecidos.
- c) Garantizar la ocupación efectiva del inmueble arrendado por parte del grupo familiar beneficiario y destinar la vivienda de manera exclusiva para uso residencial en la dirección registrada en el trámite.

Artículo 11. Responsabilidades de las administraciones locales. En el marco del procedimiento de solicitud, gestión y seguimiento de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, son responsabilidades de las alcaldías municipales o distritales:

- a) Evaluar, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la procedencia de declarar la calamidad pública y, cuando corresponda, expedir, prorrogar, modificar o disponer el retorno a la normalidad mediante acto administrativo motivado.
- b) Elaborar y reportar el censo oficial de las familias afectadas mediante la inscripción en el Registro Único de Damnificados (RUD), garantizando el registro por cada hogar independiente.
- c) En casos de evacuación por riesgo inminente, aportar el informe técnico elaborado por la dependencia local competente (Oficina de Gestión del Riesgo, Planeación, Bomberos u otras afines), debidamente certificado por el alcalde local.

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

- d) Verificar en campo que los hogares postulados cumplan con los criterios de asignación del artículo 4º de esta resolución y mantuvieran su residencia efectiva en la zona afectada al momento del evento.
- e) Certificar la limitación fiscal u operativa del municipio para atender la totalidad de las solicitudes, sustentando la activación del principio de subsidiariedad positiva ante el departamento o la UNGRD.
- f) Consolidar, verificar y remitir a la UNGRD los soportes documentales simplificados previstos en el artículo 13º de esta resolución, junto con el formato de reporte en archivo plano en su versión vigente.
- g) Reportar de manera inmediata a la UNGRD cualquier inconsistencia o novedad sobreviniente que altere las condiciones de elegibilidad de un hogar postulado o aprobado.
- h) En casos donde más de un hogar cohabitara en la misma vivienda afectada, realizar la caracterización e inscripción individual en formularios RUD independientes para cada núcleo familiar, absteniéndose de seleccionar discrecionalmente a un solo beneficiario.
- i) Adelantar el seguimiento territorial para verificar que las familias arrendatarias no retornen a las zonas evacuas o de riesgo no mitigado y mantengan la ocupación efectiva del inmueble reportado

Artículo 12. Responsabilidades de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. En el marco del procedimiento de solicitud, validación, autorización y seguimiento de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, corresponden a la UNGRD las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar la vigencia de la declaratoria de Calamidad Pública expedida por la entidad territorial respectiva.
- b) Validar que los hogares postulados por el municipio o distrito se encuentren debidamente censados e inscritos en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- c) Revisar que, en los escenarios de evacuación por riesgo inminente, se aporte el informe técnico elaborado por la dependencia local competente, debidamente certificado por el alcalde municipal o distrital.
- d) Adelantar la verificación documental unificada de las solicitudes remitidas por las entidades territoriales, asegurando el cumplimiento de los requisitos mínimos simplificados previstos en el artículo 13º de esta resolución.
- e) Expedir la orden de pago o autorización de desembolso a Fidupervisora S.A., en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), una vez constatado el cumplimiento de los requisitos.

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

- f) Impartir a Fiduprevisora S.A., las instrucciones de suspensión o detención preventiva de giros en aquellos casos donde se identifiquen sobrevivientes, inconsistencias o presuntas irregularidades.
- g) Notificar a la entidad territorial la aprobación de las solicitudes y habilitar la mesa o canal de subsanación expedita para corregir datos inconsistentes o incompletos, señalando con precisión los ítems que deben ajustarse sin requerir el reinicio del trámite

Artículo 13. Requisitos para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. En aplicación de los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial, eficacia y no victimización secundaria, los requisitos documentales que evaluará la UNGRD para el otorgamiento de la ayuda se regirán por criterios de simplificación, así:

- a) Formato simplificado de arrendamiento temporal suscrito entre el arrendador y el jefe del hogar beneficiario, según el modelo estandarizado por la UNGRD, o en su defecto, la certificación de alojamiento temporal validada directamente por la alcaldía municipal o distrital durante las caracterizaciones de campo o la inscripción en el censo RUD.
- b) Copia legible del documento de identidad del arrendador y del jefe del hogar beneficiario. En casos de pérdida o destrucción de documentos con ocasión de la emergencia, se admitirá la certificación provisional expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la constancia de identificación emitida por la alcaldía local o el CMGRD.
- c) Copia del recibo de un servicio público domiciliario del inmueble arrendado, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud, con el único propósito de verificar la existencia física y la nomenclatura del predio. Para efectos de este trámite, no se requerirá que la factura o recibo se encuentre a nombre del arrendador

Artículo 14. Términos del procedimiento y subsanación. Los procedimientos para la solicitud, radicación y ajuste de la documentación ante la UNGRD se regirán por los siguientes plazos:

- a) La entidad territorial presentará la solicitud formal de apoyo ante la UNGRD dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición del acto que declare la calamidad pública o del informe que certifique el riesgo inminente. Excepcionalmente, podrá radicarla con posterioridad cuando justifique que persisten las condiciones que originan la evacuación y la declaratoria se encuentre vigente.
- b) Una vez habilitada la línea de atención, la alcaldía municipal o distrital contará con hasta treinta (30) días hábiles para remitir los soportes simplificados de los hogares caracterizados, conforme a lo establecido en el artículo 13° de esta resolución.
- c) Cuando la UNGRD identifique inconsistencias o requiera aclaraciones sobre la documentación, el municipio o distrito dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar los hallazgos. Este término podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud motivada de la entidad territorial.

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

Parágrafo. Los retrasos u omisiones administrativas en que incurran las entidades territoriales en el cumplimiento de estos plazos no constituirán causal para negar el reconocimiento de la subvención a las familias damnificadas inscritas en el RUD. La UNGRD garantizará el trámite del auxilio humanitario y, de ser el caso, compulsará copias ante los órganos de control correspondientes para que se investiguen las eventuales fallas en el servicio por parte de los funcionarios locales responsables

Artículo 15. Control, suspensión preventiva y procedimiento por presunta obtención fraudulenta. Cuando la UNGRD, los organismos de control o las autoridades territoriales evidencien elementos objetivos que indiquen que la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal fue solicitada, tramitada u obtenida mediante falsedad documental, engaño, suplantación o suministro de información inexacta, se adelantarán las siguientes acciones:

- a) La UNGRD podrá ordenar, mediante acto administrativo motivado, la suspensión cautelar y preventiva de los giros o desembolsos pendientes como medida sumaria para proteger los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) mientras se adelanta la verificación correspondiente.
- b) La cancelación definitiva del auxilio y la orden de reintegro de lo pagado indebidamente requerirán la apertura y tramitación de un procedimiento administrativo formal con observancia estricta de las reglas de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), garantizando al interesado la comunicación formal, el derecho de defensa, la solicitud y aportación de pruebas, el contradictorio y el ejercicio de los recursos en vía administrativa mediante decisión motivada.
- c) De identificarse posibles conductas punibles o faltas disciplinarias, la UNGRD formulará la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Fraude a Subvenciones (artículo 403A del Código Penal Colombiano) o las figuras penales concordantes, y compulsará copias ante la Procuraduría General de la Nación o la autoridad disciplinaria competente en caso de presunta participación de servidores públicos.

Artículo 16. Régimen de transición. Las solicitudes de Subvención Económica de Arrendamiento Temporal que hayan sido radicadas formalmente por las entidades territoriales ante la UNGRD con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite, evaluación y desembolso bajo las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades territoriales podrán solicitar formalmente la aplicación de los requisitos simplificados y la estructura de montos previstos en la presente resolución a las solicitudes que se encuentren en trámite, siempre que dicha aplicación resulte más favorable para los hogares beneficiarios y no altere ni afecte situaciones jurídicas consolidadas.

La aplicación excepcional del régimen nuevo a los trámites en curso deberá garantizar el trato equitativo a favor de todos los núcleos familiares del respectivo evento en idénticas condiciones, con observancia estricta del principio de igualdad, y estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestal en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

"Por la cual se revoca la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"

Artículo 17. Publicación, vigencia y derogatoria. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga expresamente la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 AGO 2026


JAVIER PAVA SANCHEZ
Director General (E)

Elaboró: Carlos Mauricio Manchola / Contratista FNGRD 
Revisó: Johanna Sanabria Vargas / Contratista FNGRD 
Camilo Torres Naizaque / Contratista FNGRD 
Aprobó: Christian Fernando Joaqui / Contratista FNGRD 

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD".